MUNICIPALIDAD DE JESÚS
ITAPÚA – PARAGUAY
Avda. Dr. Luis Terwindt esq. Mcal. López
Teléfono: +595983829418 **e-mail**: municipalidadjesus@gmail.com

DICTAMEN RECTIFICATIVA N° 01/20

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 07/01/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CE N° 01/20 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, y de conformidad al **Art 55 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19** y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres en fecha 06/01/20, se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Ordenanza Municipal N° 01/2020 - FECHA 03/01/20.
2. DICTAMEN JURIDICO N° 02/20 - FECHA 07/01/20.
3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RECTIFICATIVA I.M. N° 33
4. DENUNCIA CONTRALORIA ANTE LA FISCALIA GENERAL - FECHA 06/06/19.
5. INFORME TECNICO SECRETARIA DE OBRA

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: **Dictamen UOC RECTIFICATIVA**.
Dependencia de Origen: Unidad Operativa de Contrataciones.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x) PAC N°: 374.292
( ) Se requiere modificación de PAC
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x)Disponibilidad Presupuestaria según CDP.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.
Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según **PBC CE N° 001/20 de fecha 07/01/20**.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

MUNICIPALIDAD DE JESUS U.O.C.

Teresa Acevedo González
U.O.C.
Municipalidad de Jesús

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

A través de nota DAF Nº 10 de fecha 06 de enero del 2020 remitida a la dirección del departamento de UOC y providenciada por este departamento, que copiado el texto dice "se realice lo antes posible el programación anual de contrataciones "PAC" y el llamado CE N° 001/20 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO".-

Que, en **fecha 01 de octubre del 2020 se designa al Sr. Sr. Nelson Rodríguez Duarte** como la máxima autoridad. Se adjunta resolución.-

Que en fecha **03 de enero del 2020 se emite una Ordenanza Municipal N° 01/20,** en la que se *DECLARA EMERGENCIA DISTRITAL Y REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.* Se adjunta documento.-

Seguidamente como se puede ver en el SICP, los documentos dirigida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), da inicio a las gestiones ante la DNCP conducentes a su habilitación como ente convocante de licitaciones, (se aclara que la carga de los documentos de da

MUNICIPALIDAD DE JESUS U.O.C.

Teresa Acevedo González
U.O.C.
Municipalidad de Jesús

posterior a las fechas de adjudicación del proveedor por cuestiones de fuerza mayor, la que imposibilita al Ente remitir dentro del plazo establecido en la normativa).-

Por lo anteriormente expuesto, los tramites y procesos administrativos se iniciaron a partir de la resolución Nº 032 de fecha 07 de enero del 2020. Se adjunta resolución.-

Así mismo, cabe resaltar la urgencia e importancia de la, "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO" al respecto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 dispone cuanto sigue ***"la convocante bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin estar sujetas a los de la licitación pública o las de licitación por concurso de oferta en los supuestos que a continuación se señalan." G) EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICIÒN O LOCACIÒN DE BIENES POR RAZONES TECNICAS O URGENCIAS IMPOSTERGABLES...*** en este caso la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la UOC dará por acreditado el supuesto de excepción en la que se determine el procedimiento de contratación que le garantice al estado las mejores condiciones bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los inc. C) y d) del Art. 16.-

En el mismo sentido en el **Art. 77 del decreto Nº 2.992/19** establece lo siguiente ***"la urgencia impostergable solo podrá ser invocada con un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta y objetiva r inmediata de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-***

En este caso, se observa que en el presente caso "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO", se puede comprobar que existe una situación PROBADA, CONCRETA, OBETIVA E INMEDIATA, considerada de INTERES SOCIAL por el Distrito de Jesús de Tavarangue, en especial para la circulación de los ciudadanos de dicho municipio, como ser en el: BARRIO SAN ROQUE, BARRIO SAN MIGUEL, COMPAÑÍA CARUMBEY, COMPAÑÍA CALLE I, barrio san RAMON TRAMO 5.

Que los caminos en las distintas zonas se encuentran en muy mal estado, en donde las constantes precipitaciones registrada en gran parte del distrito, causando el deterioro parcial o total de las calles y caminos vecinales y que la municipalidad debe tomar los recaudos necesarios a fin de paliar los efectos que genera dicha situación como ser mantenimiento vial de manera a asegurar la circulación, por lo que es de vital importancia la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO en nuestro Municipio ya que la mayoría de los ciudadanos que habitan en este municipio están alejados de la zona urbana donde se hace la compra de víveres, medicamentos y obtención de todas las necesidades básicas para la alimentación diaria teniendo en cuenta que hay niños, enfermos y mayores de edad en los lugares aledaños de la parte urbana de nuestro

MUNICIPALIDAD DE JESUS U.O.C.

Teresa Acevedo González
U.O.C.
Municipalidad de Jesús

municipio, sin mencionar que algunas de las familias trabajan vendiendo sus productos ya sean agrícolas y/o artesanales para alcanzar el pan de cada día también es casi imposible la traslado de los vehículos, es decir a todo tipo de rodados que utiliza esos trayecto, y sobre todo el peligro en la integridad física de las personas.-

Que, las calles a empedrar son arenoso que en días de lluvias se convierten en lodo imposible de transitar, sobre el cual circulan muchas personas de los diferentes barrios del Distrito, además que conecta dichas calles como salida a la ruta internacional, además de unir barrios de nuestra Municipalidad, donde los vehículos de menor porte, transporte públicos, y transporte escolar e interno, transporte de gran porte, moto, etc. utilizan estas calles, que se encuentran a punto de ser inhabilitados por la falta del empedrado, el riesgo que conllevaría su utilización de esa manera sin hacer su debido empedrado implicaría posibles daños que ocasionaría a los transeúntes.-

Que, el relevamiento realizado de los daños causados y la solución a ser dada para el trabajo de construcción de empedrado, mencionada más arriba es de urgencia. Cabe señalar, que estas calles del barrio se convirtió en unas de las vías de circulación importantísimo de esta ciudad supra mencionada, por su importancia para los conciudadanos del centro municipal como para los que se encuentran en sus alrededores, en ese sentido su inhabilitación de unas de estas calles ocasionarías serios inconveniente al desplazamiento de la personas en todas sus actividades, para el trabajo, para asistir a los centros educativos, tareas agropecuaria, etc. A esta situación se debe sumar la escasa posibilidad de utilizar vías alternativas, el objetivo inmediato invocada es construir empedrado en estas calles más dañadas, el daño de algunas calles es con rompimiento, hundimiento, barro y pozo de la tierra, es sumamente grave, las dificultades del tránsito en las zonas ocasiona gran perjuicio a todas las personas que viven en dicho barrio y la reparación que se promueve por el procedimiento es a los efectos de una repuesta inmediata, eficaz y concreta.-

Que, ante estos acontecimientos y por sobre todo la necesidad imperiosa y el memorándum circunstanciado de la Junta Municipal requiere de la intervención urgente de la reparación de las calles up supra mencionada y permitir en el menor tiempo posible rehabilitar la red vial que se encuentra en estado de apunto de cerrar a todo tipo de tránsito del presente barrio.-

Que, en este sentido la Junta Municipal se ha pronunciado a través de una **Ordenanza Municipal N° 01/20** de fecha 03/01/20 ***"POR LA CUAL SE DECARA ESTADO DE EMERGENCIA DISTRITAL Y ESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL"***, *entre otras, se ordena a la Intendencia Municipal emprender acciones que demande la ciudadanía para enfrentar y solucionar los problemas más acuciantes del momento, poniendo a las municipales en estado de emergencia y tomar las medidas urgentes, eficaces y efectivas.-*

MUNICIPALIDAD DE JESUS U.O.C.

Teresa Acevedo González
U.O.C.
Municipalidad de Jesús

Que, en este sentido la Junta Municipal se ha pronunciado a través de la **Resolución N° 01/20 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO"** entre otras, se ordena a la Intendencia Municipal emprender acciones que demande la ciudadanía para el beneficio público.-

Que, **por tanto la Unidad Operativa de Contratación considera que se justifica la contratación por la vía de excepción de conformidad al previsto en la Ley 2051/03 Art.33 inc. G)** *EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICIÒN O LOCACIÒN DE BIENES POR RAZONES TECNICAS O URGENCIAS IMPOSTERGABLES.-*

Que, La **Constitución Nacional en su Artículo 166** reconoce que *"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".-*

Que, la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal** indica en sus Artículos cuanto sigue:

Art. 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía.

Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al art. 166 de la Constitución Nacional.-

Art. 6°.- Representación del Municipio.

Corresponde a la Municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.-

Art. 7°.- Derechos y Obligaciones

La municipalidad podrá adquirir derechos y obligaciones y goza de las ventas y privilegios que la legislación reconozca a favor del estado, con relación a los tributos y demás actos jurídicos que celebre con otras personas jurídicas o físicas. Esta disposición rige también para las asociaciones de municipios.-

Art. 20°.- Gobierno Municipal.

El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad.-

Art. 36°.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Inciso a) *La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamento en materia de competencia Municipal".....sic.—*

Art. 51°.- Deberes y atribuciones del Intendente.

MUNICIPALIDAD DE JESUS U.O.C.

Teresa Acevedo González
U.O.C.
Municipalidad de Jesús

Son atribuciones del Intendente municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar las Ordenanzas y resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, pues su caso, vetarlas; e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; g) ejecutar el presupuesto municipal; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.-

Art. 210°.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), serán al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).....sic.-

Art. 212°.- Inicio del proceso.-

La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación de Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para llamados a Licitación Publica y Concurso de ofertas.-

Que, la **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" indica en su Artículo 33° Casos de excepción**. *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.-*

Que, habiendo analizado todo lo supra mencionado y que esta UOC considera que se encuentran reunidos los presupuestos requeridos en el Art. 33 de la Ley N° 2051, corresponde DAR CURSO a la Contratación Directa por la vía de Excepción - Urgencia Impostergable y para la emisión del código de dicha licitación.-

Que, el **Artículo 14 de la Ley 2051/03**.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, *dice: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.-*

DICTAMEN FINAL:

En conclusión, este departamento de contrataciones (UOC) considera que se encuentra acreditado suficientemente el expuesto de excepción dispuesto en el Art. 33 inc. G DE LA LEY 20151/03 que

MUNICIPALIDAD DE JESUS U.O.C.

Teresa Acevedo González
U.O.C.
Municipalidad de Jesús

reza cuanto sigue "EXISTEN RAZONES JUSTIFICABLES PARA LA ADQUISICIÒN O LOCACIÒN DE BIENES POR RAZONES TECNICAS" ateniendo que lo tiempos del proceso ordinario no serán suficiente para satisfacer dicha necesidad y de conformidad a los extremos señalados en los párrafos precedentes con los cuales ciertamente se garantizaran un procedimiento de contratación que le asegure a los conciudadanos del Distrito de Jesús de Tavarangue las mejores condiciones de vida para su traslado, sin menoscabo al interés público comprometido. RECOMENDANDO EN CONSECUENCIA PROCEGUIR CON EL TRAMITE DE LA CONTRATACIÒN POR EXCEPCIÒN DE "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO"

MUNICIPALIDAD DE JESUS
U.O.C.

TERESA ACEVEDO GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UOC
Teresa Acevedo González
U.O.C.
Municipalidad de Jesús